

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****AUTO No. 405****(06 NOV 2014)**

“Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO**Antecedentes:**

Que mediante la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, efectuó el levantamiento de veda para especies que se verán afectadas por la construcción del proyecto “Obras que brinden solución a sitios críticos para el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander”, a cargo de Gisaico S.A.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-35911 del 17 de octubre de 2014, la empresa Gisaico S.A., hace entrega a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del primer informe de seguimiento en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada y la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, consideró:

Fundamentos Jurídicos

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

“Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

ARTICULO 1o. – Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigiosi, Podocarpus montanus, y Podocarpus oleifolius), nogal (Junglas spp.), hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.)

ARTICULO 2o. Establécese (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii) con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgaran permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.

Los titulares de permisos de aprovechamiento de roble en los departamentos mencionados estarán obligados a recuperar mediante reforestación con la misma especie por lo menos el volumen aprovechado.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”.

“Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución 0096 del 20 de enero de 2006, modifica las Resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA, en relación con la veda sobre las especie Roble (*Quercus humboldtii*) en la cual estableció:

Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (Quercus humboldtii).

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que mediante la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, efectuó el levantamiento de veda para especies que se verán afectadas por la construcción del proyecto “Obras que brinden solución a sitios críticos para el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander”, a cargo de GISAICO S.A.

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por empresa GISAICO S.A., y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada respecto de las actividades realizadas dentro del marco de Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 0195, del 4 de noviembre de 2014, el cual evalúa la información presentada, del cual se deduce los siguiente:

"Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.

Teniendo en cuenta las disposiciones del ARTÍCULO TERCERO (numerales 1, 2, 3, 4 y 9) y ARTICULO QUINTO de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, donde requiere al solicitante implementar una serie de medidas relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de veda de flora silvestre, a continuación se evaluarán los mencionados artículos de acuerdo con la información remitida a esta Dirección por parte del GISAICO S.A., mediante el oficio con Radicado N° 4120-E1-35911 del 17 de octubre de 2014.

Los numerales 5, 6, 7 y 8 del ARTICULO TERCERO de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014 serán objeto de evaluación en los próximos informes de seguimiento a las actividades de manejo ambiental establecidas bajo el acto administrativo en mención, lo anterior teniendo en cuenta que en este primer informe de seguimiento remitido por GISAICO S.A., no se reporta información al respecto.

RESOLUCIÓN 0327 DEL 04 DE MARZO DE 2014	
OBLIGACIONES	
<p>ARTICULO TERCERO. – GISAICO S.A., identificada con N.I.T 890917464-1, deberá articular e incorporar en el programa de manejo y compensación por el impacto de las obras sobre las especies en veda, las siguiente medida de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda:</p> <p>1. Rescate de al menos el 70% de las Bromelias, Orquídeas, Briófitos (Musgos, hepáticas, antocerotales) y líquenes inventariados, presentes en el Área de Influencia Directa (AID) de los puntos críticos; en todo momento se debe tener en cuenta los criterios para los individuos a rescatar señalados en las consideraciones del presente acto administrativo y que se refiere a:</p> <p>a) Estado Fitosanitario b) Fenología c) Senescencia</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>En el primer informe de seguimiento de las actividades de manejo ambiental establecidas mediante la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remitido por la empresa GISAICO S.A a esta Dirección, se reporta información relacionada con una capacitación realizada a los operarios en técnicas de rescate y trasplante, sobre los criterios de selección y delimitación del predio para el trasplante de las especies rescatadas, descripción del sitio de trasplante, el protocolo de rescate y trasplante de especies de flora en veda y los procedimientos de rescate y trasplante de los individuos de flora en veda (bromelias, orquídeas y briofitos de habito epifito y terrestre y regeneración natural de roble).</p> <p>Para los briofitos se presentó información sobre el número de seto trasplantado, sustrato y porcentaje de sobrevivencia. Para las orquídeas y bromelias se relaciona la cantidad de individuos trasplantados y el porcentaje de sobrevivencia.</p> <p>Finalmente se especifica que el rescate de los individuos de orquídeas, bromelias y briofitos no fue menor al 70% de la comunidad total de especies en veda.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>En cuanto a los resultados del rescate y traslado de las especies de bromelias y orquídeas en sus diverso hábitos, es fundamental especificar las especies de los forófitos de rescate así como de los nuevos hospederos donde fueron trasladados (nombre común, nombre científico, estado fitosanitario y presencia de epifitos antes del traslado), y para el sitio de traslado se debe especifica las coordenadas de ubicación con el fin de que sea verificable en el momento de realizar visitas de seguimiento a las actividades de manejo ambiental.</p>

"Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 0327 DEL 04 DE MARZO DE 2014	
	<p>Los resultados del rescate y traslado de briofitos es esencial especificar que hospedero fue rescatado y a que hospedero fue trasladado con sus respectivas características y presencia de otros briofitos antes de la reubicación.</p> <p>Con respecto al porcentaje de rescate de los individuos de orquídeas, bromelias y briofitos es importante relacionar de forma aproximada el total de rescate y traslado realizado en relación con el total hallado en el área del proyecto para saber con certeza el porcentaje de rescate y traslado realizado de acuerdo a los criterios de estado fitosanitario, fenología y senescencia.</p> <p>El registro fotográfico presentado solo da a conocer el traslado realizado en el mes de abril del presente año, pero no se evidencia registros fotográficos del primer monitoreo que según el documento remitido fue en el mes de julio del presente año, estos registros son importantes para verificar el estado fitosanitario a través del tiempo y en los diferentes informes de seguimiento, así como para evidenciar el proceso realizado.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple a la fecha de acuerdo al cronograma de actividades.
<p>ARTICULO TERCERO. – GISAICO S.A., identificada con N.I.T 890917464-1, deberá articular e incorporar en el programa de manejo y compensación por el impacto de las obras sobre las especies en veda, las siguiente medida de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda:</p> <p>2. Priorizar el traslado de especímenes de epifitas vasculares y no vasculares que se encuentren en algún estado de amenaza y/o aquellos individuos de especies raras (sin identificar), escasas y poco frecuentes, que tendrán afectación directa con el desarrollo del proyecto, a las áreas en donde se realice el proceso de enriquecimiento, que cuenten con las características físico-bióticas más apropiadas para el traslado, teniendo en cuenta la arquitectura de los forófitos y la capacidad de carga en cada individuo hospedero; para las especies extraídas de sustratos terrestres, rocosos o de material vegetal en descomposición, procurar su reubicación a sustratos similares y en condiciones físico-bióticas similares.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>En el primer informe de seguimiento de las actividades de manejo ambiental establecidas mediante la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, remitido por la empresa GISAICO S.A., a esta Dirección, se reporta sobre la selección de los individuos a rescatar donde describen que se tuvo en cuenta el estado fitosanitario, la fenología y la senescencia y que además se incluyó el criterio de priorizar el rescate de especies de epifitas vasculares y no vasculares que presentan algún estado de amenaza y/o aquellos individuos de especies raras, escasas y poco frecuentes.</p> <p>En cuanto al lugar de traslado de las especies vegetales en veda se presentan los criterios de selección y delimitación y la descripción del sitio de traslado.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>A pesar que en el informe de seguimiento N° 1 remitido por la empresa GISAICO S.A., a esta Dirección se reporta que se tuvo en cuenta el estado de amenaza y/o individuos de especies raras, escasas y poco frecuentes, no se especifica claramente si no se encontraron individuos bajo estas condiciones o si se hallaron dentro del área del proyecto no se presenta cuales fueron esos individuos ni se relaciona los nombre científico y cantidades.</p> <p>Con respecto a la zona donde se realizó el traslado de los individuos vegetales en veda rescatados, no se especifica si esta zona es la misma donde se realizará el proceso de enriquecimiento vegetal ni se presentan los soportes de la concertación realizada con la Autoridad Ambiental Regional competente. Para lo anterior es importante tener en cuenta que esta zona debía ser la misma donde se realizaría el proceso de enriquecimiento y esta debió ser concertada con la Autoridad Ambiental Regional competente, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014 en su ARTICULO TERCERO numerales 2, 5 y 8.</p>

"Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 0327 DEL 04 DE MARZO DE 2014	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple
<p>ARTICULO TERCERO. – GISAICO S.A., identificada con N.I.T 890917464-1, deberá articular e incorporar en el programa de manejo y compensación por el impacto de las obras sobre las especies en veda, las siguiente medida de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda:</p> <p>3. Garantizar la conservación de las especies objeto de veda, buscando que en las zonas en las que se van a desarrollar las medidas de manejo el traslado de las especies de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, antocerotales y líquenes no perjudique ni a los arboles a donde se van a trasladar los individuos, ni a las comunidades de epifitas que estén establecidas sobre algunos de ellos.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>En el primer informe de seguimiento de las actividades de manejo ambiental establecidas mediante la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, remitido por la empresa GISAICO S.A., a esta Dirección, se reporta que al interior de las áreas a intervenir se identificaron y cuantificaron el número de los individuos de las especies vedadas y que se realizó el reconocimiento taxonómico de los forófitos que portaban los individuos vedados y se evaluaron las condiciones ambientales y microclimáticas de los sitios de extracción de las plantas vedadas con la finalidad de garantizar condiciones similares en el sitio final de trasplante.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>A pesar que en el informe de seguimiento N° 1 remitido por la empresa GISAICO S.A., a esta Dirección se reporta que se realizó al interior de las áreas a intervenir la identificación y cuantificación del número de individuos de las especies vedadas y que se realizó el reconocimiento taxonómico de los potenciales forófitos evaluando las condiciones ambientales y microclimáticas, dentro del informe no se presenta claramente esta información, no hay un relación de la identificación y cuantificación de los individuos vegetales vedados dentro del área escogida para el traslado, tampoco un listado de los potenciales forófitos con sus respectivo nombre científico, cantidad de forófitos ni de las especies epifitas hospederas.</p> <p>En la descripción de las actividades de reubicación de bromelias, orquídeas y briofitos no se da cuenta si, en los forófitos elegidos como nuevos hospederos, existían otras especies de flora establecidas con anterioridad; por lo tanto se desconoce si puede haber una afectación sobre las poblaciones de las especies allí hospedadas debido a la reubicación de los individuos rescatados. Tampoco se presentan las coordenadas de los nuevos hospederos de traslado ni localización en cartografía a escala adecuada.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple
<p>ARTICULO TERCERO. – GISAICO S.A., identificada con N.I.T 890917464-1, deberá articular e incorporar en el programa de manejo y compensación por el impacto de las obras sobre las especies en veda, las siguiente medida de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda:</p> <p>4. En lo que respecta a los 7 individuos del estado brinzal y 14 individuos del estado latizal de la especie Roble (<i>Quercus humboldtii</i>), antes de iniciar las actividades de aprovechamiento deberán ser rescatados para ser utilizados en las actividades de restauración. Al respecto se deberá adelantar actividades de manejo y monitoreo para evaluar y garantizar la supervivencia de los brinzales.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>En el primer informe de seguimiento de las actividades de manejo ambiental establecidas mediante la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, remitido por la empresa GISAICO S.A a esta Dirección, se presentan los resultados del rescate de la regeneración natural de roble mediante tablas donde se consignó el número, altura, estado fitosanitario y el monitoreo 1 de fecha 05 de julio de 2014.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Para el trasplante de la regeneración natural de individuos de la especie roble (<i>Quercus humboldtii</i>) se debe especificar las coordenadas del sitio final de traslado y respectiva ubicación en cartografía con las convenciones y leyenda respectivas.</p>

"Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 0327 DEL 04 DE MARZO DE 2014	
	<i>Para las acciones de monitoreo se debe consignar el estado fitosanitario y el porcentaje de mortalidad y/o sobrevivencia con su respectivo registro fotográfico que evidencie el estado de los individuos trasladados a través del tiempo, también se debe presentar las medidas correctivas en caso tal que los individuos no presenten adaptabilidad al sitio de traslado o por otras situaciones que afecten el desarrollo de los individuos.</i>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple a la fecha de acuerdo al cronograma de actividades.
<p>ARTICULO TERCERO. – GISAICO S.A identificada con N.I.T 890917464-1, deberá articular e incorporar en el programa de manejo y compensación por el impacto de las obras sobre las especies en veda, las siguiente medida de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda:</p> <p>9. Realizar capacitaciones a la comunidad y operarios que realizarán las labores relacionadas a la compensación impuesta por el levantamiento temporal y parcial de la veda, acerca de temas relacionados con la conservación de las epifitas y especies forestales en amenaza dentro del marco de la educación ambiental, durante el primer año; de estas se deben anexas a los respectivos informes de seguimiento en medio digital.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<i>En el primer informe de seguimiento de las actividades de manejo ambiental establecidas mediante la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, remitido por la empresa GISAICO S.A a esta Dirección, se presentan fotografías del taller de socialización de la actividad de levantamiento de veda realizado el día 07 de julio de 2014, el cual se llevó a cabo en la escuela Los Remedios localizada en el área de influencia del proyecto, en el taller participaron 31 asistentes, habitantes de la vereda El Alto y estudiantes de la escuela.</i>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<i>Se presentó el registro fotográfico de la capacitación y la respectiva lista de asistencia.</i>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple a la fecha de acuerdo al cronograma de actividades.
<p>ARTICULO QUINTO. – GISAICO S.A identificada con N.I.T 890917464-1, al iniciar las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, sobre las cuales se viabilizó el levantamiento temporal y parcial de la veda, deberá presentar un primer informe máximo tres (3) meses después de iniciar las actividades en el que presente el desarrollo de las medidas de prevención, recuperación y compensación ejecutadas por la afectación de las especies en veda dando cumplimiento a los propuesto en el "Programa de manejo" y las acciones complementarias señaladas en el presente acto administrativo.</p> <p>Este informe debe contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cartografía que incluya el área de Influencia Directa (AID) de cada uno de los puntos críticos donde se desarrollaran las obras, así como las coberturas vegetales y la localización de los individuos vedados y forófitos a una escala adecuada. 2. Plano escala 1:10.000 con la localización y delimitación de las zonas en donde se desarrollaran las labores de enriquecimiento que incluya cartografía básica y coberturas. 3. Cronograma de actividades ajustado al cronograma general de obra. 4. Propuesta de manejo para el desarrollo de las acciones de enriquecimiento que incluya las especies, número de individuos, localización además de la descripción de acciones a llevar a cabo 5. Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a la comunidad residente en las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios, con los respectivos registros fotográficos. 	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p><i>Dentro de los anexos del primer informe de seguimiento de las actividades de manejo ambiental establecidas mediante la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, remitido por la empresa GISAICO S.A a esta Dirección, se presentó la siguiente información con respecto a los siguientes numerales del Artículo Quinto del acto administrativo en mención:</i></p> <p><i>Para el numeral 1 y 2 se adjuntó anexo cartográfico impreso (12 mapas en total) donde se localizó en 11 mapas las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto por tramos, coberturas vegetales, trazado del proyecto, abscisas, coordenadas y localización del levantamiento forestal. En un mapa se ubicó la zona donde se trasplantó las especies vegetales en veda</i></p>

"Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 0327 DEL 04 DE MARZO DE 2014	
	<p>rescatadas (PR 10+380 – PR10-260) con un área total de 2869 m² de área total.</p> <p>Para el numeral 3 dentro del documento remitido se anexa un cronograma de actividades con las acciones realizadas a la fecha y con las acciones por realizar.</p> <p>Para el numeral 4 no se presentó información relacionada. Para el numeral 5 dentro del documento remitido se describe las capacitaciones realizadas con los operarios del proyecto y la comunidad de la zona, con el respectivo registro fotográfico.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>En cuanto al numeral 1 la cartografía esta no presenta la ubicación de los forófitos inventariados ni la ubicación de los individuos arbóreos vedados, sin embargo teniendo en cuenta que ya se rescataron los individuos vegetales y se reubicaron esta información es difícil presentarla teniendo en cuenta que esta actividad se realizó desde el 11 de abril del presente año, sin embargo cabe resaltar que el acto administrativo fue emitido desde el 4 de marzo de 2014 y no se tuvo en cuenta este numeral para la realización de la cartografía solicitada.</p> <p>Para el numeral 2 se anexo un mapa con la ubicación de la zona donde se trasplantó las especies vegetales en veda rescatadas que al parecer no es la misma donde se va a realizar las labores de enriquecimiento vegetal, teniendo en cuenta que la empresa GISAICO S.A solicitó modificación del ARTICULO TERCERO de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014.</p> <p>Los numerales 3 y 5 se describen dentro del documento remitido de forma clara y puntual. El numeral 4 no se presentó en el documento remitido por la empresa GISAICO S.A, tal vez debido a que se solicitó la modificación del ARTICULO TERCERO de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Cumple con los numerales 1, 3 y 5 del ARTICULO QUINTO de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014.</p> <p>No cumple con los numerales 2 y 4 del ARTICULO QUINTO de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014.</p>

En el oficio con Radicado N° 4120-E1-35911 del 17 de octubre de 2014 remitido por la empresa GISAICO S.A., a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS junto con el primer informe de seguimiento de las actividades de manejo ambiental establecidas mediante la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014; se solicita la modificación del ARTICULO TERCERO, numerales 5, 6 y 7 de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014 y se hace mención de que "De acuerdo a la reunión sostenida entre los funcionarios del INVIAS, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS- y con la Corporación Autónoma de Santander –CAS, se proponen dos alternativas para la compensación y cumplimiento de las Resoluciones interpuestas por dichas Autoridades Ambientales (Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014 y Resolución 471 de junio 16 de 2014)", cabe aclarar lo siguiente:

- Que la reunión celebrada el día 06 de agosto de 2014 en las instalaciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con funcionarios de INVIAS, la empresa LATINCO S.A., y funcionarios y contratistas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, fue para discutir el cambio de la medida de compensación ambiental establecida en la Resolución 0601 de 21 de abril de 2014, perteneciente al proyecto "Mejoramiento y Mantenimiento de la carretera Málaga, sector Málaga – San Andrés, Ruta 55 ST 02 Departamento de Santander, Modulo 1" y que hace parte del expediente ATV 0120 y cuyo solicitante fue la empresa Latinoamericana de Construcciones S.A - LATINCO S.A. identificada con NIT 800.233.881-4.

"Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

- Que la anterior reunión se celebró en base a una solicitud que con anterioridad la empresa LATINCO S.A. realizó a esta Dirección mediante el oficio con Radicado N° 4120-E1-25094 del 25 de julio de 2014, donde solicito la reliquidación de la medida de compensación ambiental establecida en la Resolución 0601 de 21 de abril de 2014. En el mencionado oficio se justifica las razones de la solicitud del cambio de la medida compensatoria únicamente para el proyecto "Mejoramiento y Mantenimiento de la carretera Málaga, sector Málaga – San Andrés, Ruta 55 ST 02 Departamento de Santander, Modulo 1", que hace parte del expediente ATV 0120.
- Que en el oficio con Radicado N° 4120-E1-35911 del 17 de octubre de 2014 remitido por la empresa GISAICO S.A., a esta Dirección manifiesta la intención de "(...) la compra de un predio de aproximadamente 11 ha de importancia ambiental y ecológica en áreas protectoras de influencia de las fuentes hídricas abastecedoras de los acueductos veredales y municipales en el parea de influencia directa del proyecto, a cambio de las medidas de compensación definidas en las resoluciones por el Ministerio y la Corporación.", anexando un oficio de fecha 15 de septiembre de 2014 remitido a la Directora de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, donde se solicita una visita técnica a predios que podría ser objeto de compra.

Sin embargo pese a lo anterior la empresa GISAICO S.A., no justifica claramente las razones por las cuales no puede llevar a cabo las obligaciones establecidas en el ARTICULO TERCERO, numerales 5, 6 y 7 de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014 y tampoco se presenta una propuesta definitiva para el cambio de las medidas de manejo ambiental señaladas en el artículo en mención la cual pueda ser objeto de evaluación por parte de esta Dirección para determinar la viabilidad del cambio solicitado.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

De acuerdo a la evaluación del documento titulado "Implementación del Plan de Manejo de Veda" en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, remitido por la empresa GISAICO S.A., a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio con oficio Radicado N° 4120-E1-35911 del 17 de octubre de 2014, esta Dirección considera:

4.1. Determinar cómo **NO VIABLE** la modificación de los numerales 5, 6 y 7 del ARTICULO TERCERO de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, a razón de no considerar suficiente la información remitida por la empresa GISAICO S.A., a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, y a causa de no justificar claramente las razones por las cuales no puede llevar a cabo las obligaciones establecidas en el ARTICULO TERCERO numerales 5, 6 y 7 de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014 y por no presentar una propuesta definitiva para el cambio de las medidas de manejo ambiental señaladas en el acto administrativo en mención.

4.2. La empresa GISAICO S.A., **CUMPLE PARCIALMENTE** con las obligaciones del ARTICULO TERCERO y el ARTICULO QUINTO de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, "Por medio de la cual se otorga un levantamiento temporal y parcial de veda para la construcción del proyecto "Obras que brinden solución a sitios críticos para el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander" y se toman otras determinaciones", de acuerdo con las consideraciones técnicas y estado de cumplimiento descritos en el presente concepto técnico, para lo cual deberá presentar la información faltante en el segundo

“Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

informe de seguimiento de las actividades de manejo ambiental por el levantamiento temporal y parcial de veda de flora.

4.3. *Para el segundo informe de seguimiento de las actividades de manejo y compensación establecidos por el levantamiento temporal y parcial de veda de flora mediante la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, la empresa GISAICO S.A., deberá presentar la siguiente información:*

4.3.1. *Ajustar el cronograma de actividades donde se incorpore las actividades para la realización del proceso de recuperación a través de enriquecimiento vegetal, establecido en los numerales 5, 6, 7 y 8 del ARTICULO TERCERO de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014.*

4.3.2. *Suministrar la información solicitada en los numerales 2 y 4 del ARTICULO QUINTO de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 5, 6, 7 y 8 del ARTICULO TERCERO de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014.*

4.3.3. *Aclarar a esta Dirección si se hallaron dentro del área del proyecto especies vegetales en estado de amenaza y/o individuos de especies raras, escasas y poco frecuentes, lo anterior de acuerdo a que en el primer informe de seguimiento presentado por la empresa GISAICO S.A., a esta Dirección, se reporta que se tuvo en cuenta el estado de amenaza y/o individuos de especies raras, escasas y poco frecuentes de las especies vegetales para su traslado y reubicación y no se presenta dentro del documento cuales fueron esas especies vegetales ni se relaciona los nombre científico y cantidades.*

4.3.4. *Explicar las razones por las cuales el traslado de los individuos vegetales en veda no se realizó en la misma zona donde se realizará el proceso de enriquecimiento vegetal. Para lo anterior es importante tener en cuenta que esta zona debía ser la misma donde se realizaría el proceso de enriquecimiento y esta debió ser concertada con la Autoridad Ambiental Regional competente, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014 en su ARTICULO TERCERO numerales 2, 5 y 8. Para lo anterior es importante presentar los soportes de la concertación realizada con la Autoridad Ambiental Regional competente.*

4.3.5. *Especificar para los nuevos hospederos donde se trasladaron las bromelias y orquídeas en sus diversos hábitos, la información sobre su estado fitosanitario, nombre común, nombre científico, características (para los nuevos hospederos de hábito terrestre y rupícola), existencia de bromelias y/o orquídeas establecidas con anterioridad antes del traslado y coordenadas, con su respectiva localización cartográfica y registro fotográfico. Para el caso de los briofitos especificar a qué hospedero fue trasladado con sus respectivas características y presencia de otros briofitos antes de la reubicación, así como incluir las coordenadas del sitio de traslado. Para los individuos de roble (*Quercus humboldtii*) trasladados especificar las coordenadas de ubicación.*

La ubicación de los forófitos de traslado, nuevos hospederos y localización de los individuos de roble trasladados, deberá presentarse en cartografía a escala adecuada con las convenciones y leyendas respectivas. También se deberá presentar el respectivo registro fotográfico del estado actual de los individuos vegetales trasladados con el fin de determinar su estado a través del tiempo.

4.3.6. *Indicar el porcentaje de rescate ejecutado para las bromelias, orquídeas y briofitos trasladados y presentar indicadores de monitoreo que permitan conocer el comportamiento y adaptabilidad de las bromelias, orquídeas y briofitos al traslado a los nuevos hospederos, así como de los individuos de roble (*Quercus humboldtii*) trasladados; para lo cual se deberá*

“Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

tener en cuenta indicadores de mortalidad y sobrevivencia, estado fitosanitario y cobertura sobre el nuevo forófito (para el caso de bromelias, orquídeas y briofitos). Para lo anterior se deberá tener evidencias fotográficas del estado de los individuos trasladados. Lo anterior en concordancia con el párrafo primero del ARTICULO QUINTO de Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014.

4.3.7. Presentar estrategias de mantenimiento y corrección (si se presenta alta mortalidad de individuos, poca adaptabilidad, etc.) de las actividades de manejo ambiental según sea el caso, donde se describa detalladamente las actividades a desarrollar y/o las causas de la poca efectividad de la medida establecida.

4.4. El ARTICULO CUARTO y los párrafos primero y segundo del ARTICULO QUINTO de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, deberán seguir teniéndose en cuenta para la realización y remisión de los demás informes de seguimiento a esta Dirección.

4.5. Los numerales 5, 6, 7 y 8 del ARTICULO TERCERO de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014 serán objeto de evaluación en los próximos informes de seguimiento a las actividades de manejo ambiental establecidas bajo el acto administrativo en mención, lo anterior teniendo en cuenta que en este primer informe de seguimiento remitido por GISAICO S.A., no se reporta información al respecto.

(...)

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge en todas sus partes el Concepto Técnico No. 0195 del 4 de noviembre de 2014, el cual se encuentra contenido en el presente acto administrativo y puede ser consultado en el expediente ATV 0119, por medio del cual se evaluó la información presentada por la empresa Gisaico S.A., para el proyecto “Obras que brinden solución a sitios críticos para el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander”,

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección,

“Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – No modificar los numerales 5, 6 y 7 del Artículo Tercero de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – La empresa Gisaico S.A., cumple de manera parcial con las obligaciones del Artículo Tercero de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, “*Por medio de la cual se otorga un levantamiento temporal y parcial de veda para la construcción del proyecto “Obras que brinden solución a sitios críticos para el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander*” según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 3. – La empresa Gisaico S.A., cumple de manera parcial con las obligaciones del Artículo Quinto de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, “*Por medio de la cual se otorga un levantamiento temporal y parcial de veda para la construcción del proyecto “Obras que brinden solución a sitios críticos para el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander*” según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 4. – La empresa Gisaico S.A., deberá complementar la información de los artículos 3 y 4 Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, en el segundo informe de seguimiento de las actividades de manejo ambiental por el levantamiento temporal y parcial de veda de flora según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 5. – La empresa Gisaico S.A., para el segundo informe de seguimiento de las actividades de manejo y compensación establecidos por el levantamiento

“Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

temporal y parcial de veda de flora mediante la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, deberá presentar la siguiente información:

1. Ajustar el cronograma de actividades donde se incorpore las actividades para la realización del proceso de recuperación a través de enriquecimiento vegetal, establecido en los numerales 5, 6, 7 y 8 del Artículo Tercero de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014.
2. Suministrar la información solicitada en los numerales 2 y 4 del Artículo Quinto de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 5, 6, 7 y 8 del Artículo Tercero de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014.
3. Aclarar a esta Dirección si se hallaron dentro del área del proyecto especies vegetales en estado de amenaza y/o individuos de especies raras, escasas y poco frecuentes, lo anterior de acuerdo a que en el primer informe de seguimiento presentado por la empresa Gisaico S.A., a esta Dirección.
4. Explicar las razones por las cuales el traslado de los individuos vegetales en veda no se realizó en la misma zona donde se realizará el proceso de enriquecimiento vegetal.

Parágrafo. – Para lo anterior es importante tener en cuenta que esta zona debía ser la misma donde se realizaría el proceso de enriquecimiento y esta debió ser concertada con la Autoridad Ambiental Regional competente, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014 en su Artículo Tercero numerales 2, 5 y 8. Para lo anterior es importante presentar los soportes de la concertación realizada con la Autoridad Ambiental Regional competente.

5. Especificar para los nuevos hospederos donde se trasladaron las bromelias y orquídeas en sus diversos hábitos, la información sobre su estado fitosanitario, nombre común, nombre científico, características (para los nuevos hospederos de hábito terrestre y rupícola), existencia de bromelias y/o orquídeas establecidas con anterioridad antes del traslado y coordenadas, con su respectiva localización cartográfica y registro fotográfico.
6. Para el caso de los briofitos especificar a qué hospedero fue trasladado con sus respectivas características y presencia de otros briofitos antes de la reubicación, así como incluir las coordenadas del sitio de traslado. Para los individuos de roble (*Quercus humboldtii*) trasladados especificar las coordenadas de ubicación.

Parágrafo 1. – La ubicación de los forófitos de traslado, nuevos hospederos y localización de los individuos de roble trasladados, deberá presentarse en cartografía a escala adecuada con las convenciones y leyendas respectivas.

Parágrafo 2. – Presentar el respectivo registro fotográfico del estado actual de los individuos vegetales trasladados con el fin de determinar su estado a través del tiempo.

7. Indicar el porcentaje de rescate ejecutado para las bromelias, orquídeas y briofitos trasladados y presentar indicadores de monitoreo que permitan conocer el comportamiento y adaptabilidad de las bromelias, orquídeas y briofitos al traslado a los nuevos hospederos, así como de

“Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

los individuos de roble (*Quercus humboldtii*) trasladados; para lo cual se deberá tener en cuenta indicadores de mortalidad y sobrevivencia, estado fitosanitario y cobertura sobre el nuevo forófito (para el caso de bromelias, orquídeas y briofitos).

Parágrafo. – Para lo anterior se deberá tener evidencias fotográficas del estado de los individuos trasladados. Lo anterior en concordancia con el parágrafo primero del Artículo Quinto de Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014.

8. Presentar estrategias de mantenimiento y corrección (si se presenta alta mortalidad de individuos, poca adaptabilidad, etc.) de las actividades de manejo ambiental según sea el caso, donde se describa detalladamente las actividades a desarrollar y/o las causas de la poca efectividad de la medida establecida.

Artículo 6. – La empresa Gisaico S.A., deberá continuar con el cumplimiento de lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 7. – La empresa Gisaico S.A., deberá continuar con el cumplimiento de lo establecido en *los párrafos primero y segundo del Artículo Quinto de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014*, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 8. – La empresa Gisaico S.A., deberá continuar con el cumplimiento de lo establecido en Los numerales 5, 6, 7 y 8 del Artículo Tercero de la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, los cuales serán objeto de evaluación en los próximos informes de seguimiento y control ambiental teniendo en cuenta que en este primer informe de seguimiento remitido no se reporta información al respecto.

Artículo 9. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0327 del 04 de marzo de 2014, y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0119 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 10. – Notificar, el presente acto administrativo a la empresa Gisaico S.A., por intermedio de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 11. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 12. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 13. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de

“Por el cual se efectúa un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones”

los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 NOV 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. <i>HJ</i>
Reviso Aspectos Técnicos:	Rosa Alejandra Ruiz Díaz / Profesional Especializado. / DBBSE – MADS. <i>R</i>
Expediente:	ATV 0119
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0195 del 4 de noviembre de 2014.
Proyecto:	Obras que brinden solución a sitios críticos para el tramo comprendido entre los PRS KM 8+173 y KM 37+538 de la carretera Málaga (PR0+000) - Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander,
Empresa:	Gisaico S.A.

